



**Resolución No. CSJCOR23-681**  
Montería, 7 de septiembre de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00512-00**

**Solicitante:** Dra. Carolina Abello Otálora

**Despacho:** Juzgado 3° Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecución de garantía mobiliaria

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2022-00186-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 6 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 30 de agosto de 2023, y repartido al despacho ponente el 31 de agosto de 2023, la abogada Carolina Abello Otálora, obrando en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de ejecución de garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Rebeca Ramos Martínez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2022-00186-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“concurro ante su despacho con el fin de solicitar se adelante vigilancia judicial administrativa, debido a que el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, está incurriendo en demora injustificada para la calificación de la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA Y TERMINACIÓN DE LA SOLICITUD correspondiente al proceso:*

FECHA	NOMBRE	CEDULA	JUZGADO	RADICADO
02/06/2023	REBECA RAMOS MARTINEZ	50912760	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	23001400300320220018600
05/06/2023	CLAUDIA PATRICIA MORALES NOVOA	50907723	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	23001400300320220047400

(...)

*Por lo sucedido anteriormente, la suscrito elevo memorial el día 02 de junio de 2023 y el 05 de junio de 2023 al Juzgado, en el cual se solicita el levantamiento de la orden de aprehensión por inmovilización, y posterior a ello se libren los respectivos oficios dirigidos a la SIJIN – SECCIONAL AUTOMOTORES en aras de que cancele la medida y al PARQUEADERO con el fin de retirar el vehículo.*

*Es pertinente indicar que se han las acciones pertinentes, tales como Derechos de Petición, memoriales de impulso procesal, se ha asistido personalmente al despacho, se ha solicitado al Juzgado pronunciamiento frente a la calificación, no*

*obstante, a la fecha el proceso continúa al despacho y el Juzgado en mención solamente recepciona dichos escritos.”*

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-385 del 31 de agosto de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (31/08/2023).

### **1.3. Informe de verificación del funcionario judicial**

El 4 de septiembre de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta ante esta Seccional y en el cual manifestó lo siguiente:

*“Conforme lo solicitado en auto CSJCOO23-1378 de 31 agosto de 2023, la doctora Carolina Abello Otálora, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de ejecución de garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Rebeca Ramos Martínez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2022-00186-00. Solicita el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega y terminación de la solicitud.*

*Le informo que la actuación pendiente dentro del proceso en mención ya se resolvió mediante providencia adiada 1 de septiembre de 2023, proveído que fue notificado por estado.”*

Anexa (1 archivo): Auto del 1° de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito formulado por la abogada Carolina Abello Otálora, se deduce que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión por inmovilización y de expedición de los respectivos oficios.

Ahora bien, según las explicaciones suministradas bajo la gravedad de juramento, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó que, mediante auto del 1° de septiembre de 2023, resolvió lo correspondiente a derecho. A esta diligencia fue aportado el proveído en mención, del cual se extrae lo siguiente de su parte resolutive:

**“PRIMERO. LEVANTAR** la orden de aprehensión del vehículo de placas IUU342. Marca RENAULT. Modelo 2018, como quiera que se ha cumplido a cabalidad con la ejecución de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo. Oficiese en tal sentido.

**SEGUNDO.** Sin lugar a **DESGLOSE** por haber sido presentada de forma virtual.

**TERCERO.** Hecho lo anterior, **DESE** por terminado el presente trámite y archívese este asunto.”

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el Juez Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria al emitir el auto del 1° de septiembre de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Carolina Abello Otálora.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó, mediante el Acuerdo CSJCOA23-20 de 9 de marzo de 2023, exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Por último, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias en juzgados y tribunales, por lo que mediante el Acuerdo PCSJA23-12058 de 18 de abril de 2023 dispuso crear transitoriamente, a partir del 20 de abril de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023, un (1) cargo Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado para el Juzgado 1° Civil Municipal de Montería y un (1) cargo Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado para el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería (en este caso el despacho vigilado).

Es necesario recalcar que para el caso concreto, la dilación presentada no es por negligencia desidia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

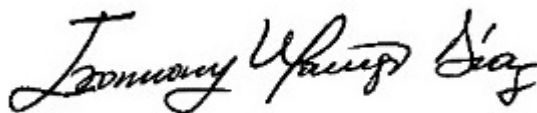
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de ejecución de garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Rebeca Ramos Martínez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2022-00186-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2023-00512-00, presentada por la abogada Carolina Abello Otálora.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y a la abogada Carolina Abello Otálora, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac